

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Luis Alfonso Ramírez Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00912 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré), en contra de LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ.

Para el aspecto de la competencia que es necesario considerar de forma inicial, con el fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, encontramos que se presentan como base de recaudo un título valor pagare, con las obligaciones 379561130628625, 4988589004109666, 507410077968, 55366226700495512, 576427026, 615032026, teniendo como saldo insoluto de capital la suma de 148.988.505,13 y por intereses de mora la suma de 20.076.048,74 para un total de 169.064.553,87.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende

a la suma de \$136.278.900 por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (Pagaré) antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
969458afe6f0b66e58798a908b90471cffc2b106ec45b9ff4009193cac9a5756

Documento generado en 24/08/2021 08:05:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>